



VERACRUZ
GOBIERNO
DEL ESTADO



H. AYUNTAMIENTO DE TLILAPAN, VERACRUZ

ADMINISTRACIÓN 2022-2025

REGLAMENTO DE COMERCIO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
PRESIDENCIA


C. Jaime López Montalvo

Presidente Municipal Constitucional


Lic. Jovita Cortes Guzmán.

Síndica Única Municipal

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
SINDICATURA


Prof. Luis Gustavo Tiburcio Aguas.

Regidor Único Municipal.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
REGIDURIA


C. Eusebio Cid Aparicio

Secretario Municipal.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
SECRETARIA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La actividad comercial, es una fuerza motriz clave de la economía la cual desempeña un papel fundamental en la generación de ingresos; a través de la compra y venta de bienes y servicios, se establece un flujo constante de dinero que impulsa el desarrollo, el crecimiento económico y la estabilidad financiera. Este dinamismo económico se traduce directamente en la creación de empleos que contribuyen a la estabilidad social y al bienestar de la comunidad.

Como autoridades municipales estamos obligados a propiciar que la actividad comercial y de servicios en Tlilapan crezca sin dañar la funcionalidad del lugar, y que se evite en la medida de lo posible el crecimiento desordenado del comercio informal en perjuicio de la comunidad así como del equipamiento e infraestructura urbana.

El presente reglamento tiene por objeto normar que la actividad económica, comercial y de prestación de servicios en el municipio se desarrolle en armonía y plasma las bases legales para intervenir y ejercer plenamente la regulación, inspección y vigilancia de las actividades comerciales; lo que dará certidumbre jurídica respecto a la actuación de los servidores públicos, garantizando siempre el respeto absoluto a sus derechos humanos.

Por lo anterior, y de conformidad con la fracción II, III y IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 71, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 39 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Veracruz, y los artículos 34, 35, 40, 44 y 55 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; la presente Administración Pública Municipal presenta el siguiente:

REGLAMENTO DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE TLILAPAN VERACRUZ

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento serán de interés público y de observancia obligatoria en el Municipio de Tlilapan, Veracruz. Tienen por objeto ordenar, regular y controlar toda actividad comercial, espectáculos públicos y prestación de servicios que se realicen en plazas, parques, calles o en la vía pública. En general, regulará todo el comercio que se practique en el municipio entendiéndose como tal la compra, venta, transformación o intercambio de bienes o servicios de manera lícita y lucrativa, puede ser eventual o permanente. Igualmente establece los mecanismos para la apertura, funcionamiento, regulación de los establecimientos comerciales y de servicios en general públicas y privadas, mercados y espacios públicos dedicados a la actividad comercial; así como la verificación del cumplimiento del presente ordenamiento.

Artículo 2 . El presente Reglamento, se expide con base al artículo 115 fracción II, III y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 71, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 39 de la Ley de Mejora



Regulatoria del Estado de Veracruz; artículos 34, 35, 40, 44 y 55 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y las demás leyes federales, estatales y reglamentos municipales aplicables.

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

I.- ACTIVIDADES COMERCIALES: Son aquellas consistentes en la enajenación de toda clase de bienes, ya sea en estado natural o manufacturado.

II.- ACTIVIDADES INDUSTRIALES: Aquellas consistentes en la extracción, mejoramiento, conservación y transformación de materias primas, elaboración, fabricación, ensamble y acabado de productos.

III.- ACTIVIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Aquellas consistentes en el desempeño de alguna actividad en la que el ofertante es experto y las oferta a otras personas o empresas, pero sin vender productos. recen servicios

IV.- ACTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL: Declaración unilateral de voluntad externa, particular y ejecutiva emanada de la Administración Pública Municipal, en ejercicio de las facultades conferidas por la ley y por las disposiciones reglamentarias aplicables, que tiene por objeto crear, transmitir, reconocer, declarar, modificar o extinguir una situación jurídica concreta para la satisfacción del interés general.

V.- ADMINISTRACIÓN PÚBLICA: Para los fines del presente, la administración pública municipal actúa por medio de los servidores públicos y empleados facultados para ello, ya sea por atribución directa de la norma o por delegación, quienes deberán practicar los actos administrativos en días y horas hábiles.

VI.- AYUNTAMIENTO: Cuerpo edilicio que colegiadamente administra y gobierna el municipio.

VII.- ANUENCIA MUNICIPAL: Autorización del Ayuntamiento a persona física o moral para realizar actividades comerciales relativas a la venta de bebidas alcohólicas, cualesquiera que sea su denominación y presentación para consumo en local o en envase cerrado, ya sea como actividad principal o complementaria del solicitante.

VIII.- AUTORIZACIÓN: Acto Administrativo del Ayuntamiento que se concede a través de la Tesorería Municipal, para que una persona física o moral pueda desarrollar en un espacio determinado y por un periodo de tiempo fijado, alguno de los giros comerciales que requieren licencia de funcionamiento o anuencia municipal.

IX.- CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO: Documento oficial que emite la Tesorería municipal en el cual registra la autorización a persona física o moral para ejercer actividad comercial, industrial o de servicios

X.- CLAUSURA: Acto administrativo a través del cual la autoridad competente como consecuencia de un incumplimiento a la normatividad correspondiente suspende las actividades de un establecimiento comercial o de servicios, colocando sellos en el local de forma temporal o permanente.



XI.- COMERCIO: Actividad relativa a la compra y venta de cualquier producto o servicio con fines de lucro, su práctica puede ser en forma permanente o eventual.

XII.- COMERCIANTE: Persona física o moral que realiza actos de comercio temporal o permanente dentro del municipio.

XIII.- COMERCIANTE ESTABLECIDO: Persona que ejecuta habitualmente actos de comercio fijo en propiedad privada.

XIV.- COMERCIANTE INFORMAL. Persona que ejerce el comercio en la vía o plazas públicas sin local establecido.

XV.- COMISIÓN EDILICIA. Comisión conformada por los ediles encargados de la vigilancia y supervisión del ramo.

XVI.- DECIBELES. Unidad utilizada para medir la intensidad del sonido y otras magnitudes físicas

XVII.- DÍAS HÁBILES: Para efectos del presente Reglamento, se consideran días hábiles todos los del año, excepto los sábados, domingos y días festivos. La permanencia de personal de guardia en el Ayuntamiento no habilitará los días. Serán horas hábiles las comprendidas entre las nueve y las dieciocho horas. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede continuarse hasta su fin, sin interrupción si el caso lo amerita.

XVIII.- ENSERES: Se refiere a aquellos objetos, mercancías, utensilios, muebles e instrumentos desmontables o semifijos necesarios o convenientes para la prestación de un servicio en un establecimiento comercial.

XIX.- ESPECTÁCULO PÚBLICO: Toda presentación y actividad de esparcimiento que tenga por objeto divertir y/o entretener al público ya sea cultural, deportiva o de cualquier otra índole que se realice en locales cerrados o espacios abiertos y cuya asistencia deberá pagar o no cierta cantidad de dinero.

XX.- ESTABLECIMIENTO COMERCIAL: Lugar en donde se desarrollan actividades comerciales o empresariales relativas a la intermediación, compraventa, alquiler, o prestaciones de satisfactores o servicios, en forma temporal y/o permanente.

XXI.- GIRO COMERCIAL: Actividad o actividades comerciales permitidas por la ley.

XXII.- INFRAESTRUCTURA URBANA. Obras que dan el soporte funcional para otorgar bienes y servicios óptimos para el funcionamiento y satisfacción de la comunidad, como son las calles, guarniciones, redes de agua y drenaje, pavimentos, alumbrado, edificios públicos y demás equipamiento urbano de dominio público.

XXIII.- LICENCIA O PERMISO: Escrito de autorización de parte de la Autoridad Municipal para realizar alguna actividad y por determinado tiempo

XXIV.- LOCATARIOS: Personas físicas que utilizan un espacio o local en el interior de los mercados, con el fin de realizar actividades comerciales o de servicios.



XXV.- MERCADO PÚBLICO: Lugar o local sea o no propiedad del Ayuntamiento a donde concurren comerciantes y consumidores principalmente para la comercialización de productos alimenticios de consumo generalizado, mercancías de uso general y de vestir.

XXVI.- PERMISO: Autorización temporal expedida por el Ayuntamiento para que una persona física o moral pueda realizar una actividad comercial; previo cumplimiento de los requisitos administrativos establecidos en este reglamento.

XXVII.- PERMISO PROVISIONAL DE COMERCIO EN VÍA PÚBLICA: Acto Administrativo que emite la Tesorería Municipal, con la supervisión de la Comisión de Comercio, para que una persona física o moral pueda ocupar ocasionalmente la vía pública para ejercer el comercio, en un lugar y horario específico, y por un periodo determinado.

XXVIII.- PERMISO TEMPORAL DE COMERCIO: Autorización por escrito que de forma excepcional y por un periodo no mayor de 15 días naturales emite la Tesorería Municipal con la supervisión de la Comisión de Comercio, para realizar actividades comerciales incluyendo la venta de bebidas alcohólicas para consumo en el mismo local comercial, o, para llevar.

XXIX.- PRESTADOR DE SERVICIOS: Persona física o moral que a través de un trabajo intelectual, manual o material cuida intereses o satisface necesidades del público.

XXX.- REFRENDO: Ratificación y/o actualización anual de la Anuencia de Funcionamiento y/o Cédula de Empadronamiento que expide la tesorería municipal por el pago del derecho que contempla el presente Reglamento.

XXXI.- RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: Es el acto que pone fin a un procedimiento, de manera expresa o presunta en caso del silencio de la autoridad, que decide todas y cada una de las cuestiones planteadas por los interesados o previstas por las normas legales aplicables.

XXXII.- TIANGUIS: Espacio público habilitado para que por lo menos una vez por semana, los comerciantes se instalen para vender sus mercancías al público consumidor.

XXXIII.- TITULARES O PERMISIONARIOS: Personas físicas o morales que obtengan a título propio la anuencia de funcionamiento, permiso individual, autorización para realizar actividades comerciales o de servicios y posean Cédula de Empadronamiento de alguna negociación mercantil.

XXXIV.- TRASPASO: Cesión que el titular de una cédula de empadronamiento o licencia haga del dominio de los derechos consignados a su favor a otra persona física o moral, con autorización obligatoria del Ayuntamiento, siempre y cuando no se modifique la ubicación del establecimiento y el giro comercial o de servicios que la misma ampare.

XXXV.- VÍA PÚBLICA: Todos los espacios de uso común, como calles, banquetas, plazas, parques, áreas verdes, camellones, o cualquier otra de característica similar, abiertos al libre tránsito de personas o vehículos.

CAPITULO II

DE LA COMPETENCIA, FACULTADES Y ATRIBUCIONES



Artículo 4.- Para efectos del presente reglamento se considera actividad comercial la compra, venta, permuta o transacción de bienes o prestación de servicios, mismas que se presentan a continuación de forma enunciativa, pero no limitativa, entre ellas las siguientes:

- I. Las realizadas en establecimientos comerciales fijos;
- II. Las realizadas, eventual o temporalmente en la vía pública;
- III. Las realizadas en el interior de bodegas, industrias, centros comerciales, mercados y similares;
- IV. Las realizadas con motivo de festividades y eventos culturales en general;
- V. Las actividades deportivas y/o para el esparcimiento, cuando estas tengan fines lucrativos
- VI.- Aquellas que se señalen en otras disposiciones legales o reglamentarias afines, sean de concurrencia municipal, estatal o federal.

Artículo 5.- Son atribuciones de la Comisión edilicia de Comercio, Centrales de Abasto, Mercados y Rastros:

- I. Supervisar y evaluar el debido cumplimiento de las facultades y obligaciones conferidas a la Tesorería Municipal, por conducto de la Comisión de Comercio.
- II. Recibir las solicitudes de anuencia de funcionamiento de comercios dedicados a la venta de bebidas alcohólicas en general, con o sin alimentos, de bajo, medio o alto contenido alcohólico, turnadas por la comisión de comercio, para su estudio, dictamen, aprobación y, en su caso, autorización o negativa; de la misma forma en los casos de solicitud de cambios o aumento de giro.
- III. Proponer al Ayuntamiento las medidas que estime necesarias para evitar la carestía de los artículos de primera necesidad y las franquicias tendientes a lograr ese objeto, así como las medidas correctivas necesarias;
- IV. Cuidar del buen funcionamiento de los mercados y plazas, procurando la mejor y más cómoda colocación de los vendedores;
- V. Vigilar que el manejo de alimentos y bebidas se haga en los lugares y formas adecuadas y que las centrales de abastos y mercados reúnan las condiciones higiénicas necesarias;
- VI. Vigilar que no se cometan fraudes en el peso, medida y precio de las mercancías;
- VII. Resolver en sesión de cabildo todo lo no previsto en el presente Reglamento.
- VIII. Las demás que expresamente le señale La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás leyes aplicables.

Artículo 6. Para efectos del presente Reglamento, son facultades y atribuciones de la Presidencia Municipal:

- I. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente reglamento y demás leyes aplicables.



II. Expedir y refrendar en su caso, junto con la Tesorería Municipal, las anuencias de funcionamiento cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de bebidas alcohólicas, sea total o parcial al público en general, así como autorizar cesión de derechos y modificaciones en las cédulas de empadronamiento o licencias.

III. Negar junto con la tesorería municipal, el otorgamiento de las anuencias y cédulas de empadronamiento a expendios con venta de bebidas alcohólicas de cualquier tipo, su refrendo, cesión de derechos y cambios de dirección o propietarios, mediante resolución fundada y motivada.

IV. Ordenar la clausura de los establecimientos con los giros descritos en la fracción II de este artículo e imponer cualquier otra sanción que proceda de conformidad con este reglamento.

V. Revocar mediante el procedimiento correspondiente, las licencias de funcionamiento cuyos giros sean la venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, ya sea total o parcial, mediante resolución fundada y motivada.

VI. Expedir, refrendar o en su caso negar, junto con la tesorería municipal las licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales o de prestación de servicios.

Artículo 7.- Es competencia de la Dirección de Comercio Municipal: planear, programar, gestionar, dar seguimiento y evaluar de manera coordinada, los proyectos productivos relacionados directamente con la microindustria, el turismo y el comercio.

Por lo que sus atribuciones respecto al presente Reglamento serán las siguientes:

I. Participar en la coordinación, ejecución, seguimiento y supervisión del cumplimiento del presente Reglamento así como de lo que en su ámbito de competencia, concurre en el municipio.

II. Identificar y gestionar, con el apoyo de las instancias de los gobiernos estatal y federal, las ofertas de inversión existentes, a efecto de promover las ventajas competitivas que ofrece el municipio en los rubros de microindustria, turismo y comercio.

III. Promover el asentamiento de microempresas que generen empleos, protejan el medio ambiente y apoyen el desarrollo económico del municipio.

IV. Promover la integración de figuras asociativas que contribuyan al desarrollo económico y la generación de empleos permanentes.

V. Impulsar acciones encaminadas a la organización de productores artesanales del municipio.

VI. Establecer los mecanismos de coordinación institucional e información a la ciudadanía sobre la vigilancia y aplicación de la normatividad relativa a la defensa de los derechos del consumidor.

Artículo 8. Para efectos del presente Reglamento son atribuciones propias de la tesorería municipal:

I. Aplicar el presente Reglamento.



- II. Actualizar los censos de los establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de prestadores de servicios existentes en el municipio.
- III. Actualizar los censos de los comerciantes instalados en la vía pública del municipio.
- IV. Recibir las solicitudes de anuencia de funcionamiento para los comercios dedicados a la venta de bebidas alcohólicas para consumo en el propio local comercial con o sin alimentos, o para llevar, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes, turnarlas a la Dirección de Comercio, para que ésta a su vez, la someta a consideración del cabildo.
- V. Expedir en coordinación con la Comisión de Comercio las anuencias de funcionamiento de comercios dedicados a la venta de bebidas alcohólicas para consumo en el propio local comercial con o sin alimentos, o para llevar, así como los permisos temporales o extraordinarios para la venta de bebidas alcohólicas, y/o actualizaciones de domicilios, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.
- VI. Actualizar el padrón de Anuencias de Funcionamiento y/o permisos Temporales para la venta de bebidas alcohólicas.
- VII. Recibir el pago de los derechos por actividades mercantiles inscritas en el presente Reglamento.
- VIII. Participar en coordinación con la Comisión de Comercio en las visitas domiciliarias de verificación a los establecimientos de todo tipo de actividad comercial y de prestación de servicios en general, mediante orden de visita debidamente fundada y motivada, para verificar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias vigentes, tal como lo establece el Código de Procedimientos Administrativos aplicable para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave
- IX. Levantar infracciones económicas y aplicar la sanción correspondiente a las personas infractoras del presente Reglamento.
- X. Las demás que le confiere este Reglamento y otras disposiciones aplicables de acuerdo a la Ley vigente en la materia.

CAPITULO III

DE LA EXPEDICIÓN DE CÉDULAS DE EMPADRONAMIENTO Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 9.- Es obligación de las y los ciudadanos que realizan actividades mercantiles, comercios fijos, semifijos y comerciantes ambulantes en general, inscribirse personalmente en el padrón de comerciantes y prestadores de servicios en la tesorería del Ayuntamiento de Tlilapan (Dirección de Comercio municipal) dentro de los plazos que dispongan las leyes fiscales en vigor, manifestando sus características, propiedades, giro comercial, industrial o de servicios; y/o detallar su profesión o trabajo de que se subsista en el caso de prestadores de servicios; como lo establece la Constitución Política de Veracruz de Ignacio de la Llave. Además deberán de cumplir con las normas establecidas en el presente Reglamento, y necesariamente sujetarse a las disposiciones federales, estatales y demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 10. Es facultad exclusiva de la Presidencia Municipal, a través de la tesorería municipal, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, la expedición y refrendo de cédulas de



empadronamiento y licencias de funcionamiento a favor de las personas físicas y morales que lo soliciten y demás autorizaciones relativas a la actividad mercantil, siempre que cumplan con lo establecido en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

En el caso de las licencias de funcionamiento de riesgo medio y alto que no sean competencia reservada al Presidente Municipal, deberán también ser firmadas por la comisión de comercio para que tengan validez.

Artículo 11. Cuando en un establecimiento mercantil se pretendan desarrollar diferentes giros o actividades, el propietario del mismo deberá solicitar una sola licencia especificando el giro principal y los giros anexos, tomando como base el Catálogo de Giros anexo al presente Reglamento.

Artículo 12. Los permisos, cédulas de empadronamiento o licencias de funcionamiento y su refrendo se expedirán por persona física o moral y por establecimiento y será la autoridad municipal la que deberá dictaminar que el mismo cumple con la reglamentación aplicable.

La Dirección de Protección Civil en coordinación con el Cuerpo de Bomberos y demás autoridades competentes deberán realizar una valoración para emitir un dictamen sobre los riesgos del inmueble y sus espacios anexos (bodegas y almacenes) detallando las medidas de seguridad que deberán implementarse.

Artículo 13. - Los permisos, cedulas de empadronamiento o licencias de funcionamiento que otorgue el Ayuntamiento de Tlilapan, bajo ninguna circunstancia, medio o procedimiento legal o administrativo podrán ser transferibles, por lo tanto, los derechos consignados sólo podrán ser ejercidos por su titular y estarán condicionados a su observancia y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. El formato de las cédulas de empadronamiento y licencias de funcionamiento deberán contener como mínimo los siguientes datos:

- I. Número de folio de la licencia.
- II. Fecha de inicio de actividades.
- III. Nombre de la persona física o razón social de la persona moral titular de la cédula de empadronamiento o licencia.
- IV. Nombre de la denominación comercial.
- V. Domicilio del establecimiento en donde se autoriza realizar la actividad o giro.
- VI. Actividad o giro principal.
- VII. Actividad o giro(s) anexos.
- VIII. Horario de funcionamiento conforme al reglamento.
- IX. Capacidad máxima en aquellos giros de concentración masiva.
- X. Número de recibo de pago de derechos.



XI. Firma y sello de la(s) autoridad(es) municipal(es) competente que expide la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento.

Artículo 15.- El procedimiento para obtener el permiso, cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento para ejercer alguna actividad mercantil en el municipio, es el siguiente:

I.- El interesado presentará a la Dirección de Comercio la solicitud, adjuntando la documentación requerida.

II.- La Dirección de comercio y la comisión de comercio, estudiará y analizará la propuesta de solicitud y documentación anexa.

III.- En los casos de tratarse de una actividad de riesgo o de concentración masiva, la Dirección de Protección Civil y Bomberos deberán realizar una revisión a las instalaciones y emitir el dictamen correspondiente, los gastos que de ello se deriven correrán a cargo del solicitante.

IV.- La dirección de comercio expondrá ante la presidencia municipal la solicitud y valoración del caso para su análisis y aprobación.

V.- La Dirección de comercio dará a conocer al solicitante la resolución en un término no mayor de 45 días naturales;

VI.- Aprobada la solicitud, el solicitante acudirá a la Tesorería Municipal a pagar los derechos correspondientes; y

VII.- Cumplido con lo anterior, la tesorería municipal entregará el permiso, cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento, así como el gafete correspondiente, según sea el caso.

Artículo 16.- El procedimiento para la expedición de los permisos, cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento, debe estar sujeto a los principios de transparencia, eficacia y eficiencia a fin de incentivar la inversión y la formalidad sin perjuicio de las partes involucradas; observando en todo momento las disposiciones del presente Reglamento y demás leyes aplicables.

Artículo 17.- La expedición de los permisos, cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento, no exime a sus titulares del pago de impuestos, derechos u otras contribuciones que resulten procedentes, ni los libera de las multas o infracciones resultantes por violaciones al presente Reglamento, cometidas con anterioridad o las que pudieran cometerse posteriormente.

Artículo 18. Los permisos, cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento, deberá ser resguardada por su titular y es obligatorio mantenerla en todo momento en el establecimiento y a la vista de clientes y autoridades. En caso de extravío deberá solicitarse en la Tesorería Municipal una reposición inmediatamente, debiendo realizar el pago de derechos correspondiente de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente en el municipio.

Artículo 19.- Para la obtención de la Licencia de funcionamiento, el aspirante deberá llenar un formato de solicitud que le proporcione la dirección de comercio, con los siguientes datos:



I. Nombre de la persona física o razón social de la persona moral que solicita la licencia de funcionamiento.

II. Datos de localización.

III. Denominación comercial.

IV. Descripción detallada de las actividades o giros que se pretenden realizar.

V. Domicilio y croquis de ubicación, especificando las dimensiones del inmueble y capacidad instalada.

VI. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que la información proporcionada es real.

VII. Nombre y firma.

Deberá anexar como documentación general para la recepción del trámite:

I. Copia simple de una identificación oficial con fotografía del solicitante si se trata de persona física, o representante legal de la persona moral y exhibir la original para cotejo.

II. Si el solicitante es extranjero, copia del documento que acredite la estancia legal que le permita realizar la actividad pretendida. Presentar original para cotejo

III. Si se trata de personas morales, una copia certificada del acta constitutiva o del documento en que acredite su legal existencia y del documento que acredite la personalidad jurídica del solicitante.

IV. Original y copia simple del comprobante de domicilio del establecimiento en donde se pretende ejercer el giro o giros.

V. Original y copia simple del último recibo de pago de predial.

VI. Copia del recibo oficial de pago de derechos por el dictamen de uso de suelo y constancia de factibilidad del giro.

VII. Copia de los avisos de funcionamiento, licencias sanitarias, anuencias o cualquier otro documento específico que deba tramitarse antes del inicio de operaciones prevista en este y otros ordenamientos aplicables.

VIII. Tratándose de giros de bares, centros nocturnos y similares, presentar copia de las licencias sanitarias y permisos del personal que laborará en el mismo. Como lo establecen otros ordenamientos aplicables en materia de salud y protección sanitaria.

IX. Tratándose del giro de gasolinera, deberá exhibirse además:

a. La licencia de ocupación expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal.

b. La concesión, franquicia, permiso o autorización otorgado por Petróleos Mexicanos.

c. Deberá acompañar el dictamen de factibilidad en materia de protección civil y plan interno de protección civil.



d. Deberá acompañar el dictamen técnico en materia ambiental y licencia de funcionamiento ambiental expedido por la autoridad estatal o federal correspondiente, cuando el caso lo amerite.

Artículo 20.- En caso de detectarse omisiones o inconsistencias durante la revisión de datos y documentos, se regresará al solicitante su expediente para que subsane las inconsistencias en un término máximo de 10 días hábiles; en caso de no hacerlo, se tendrá por no presentado y el solicitante deberá iniciar de nuevo el trámite.

Artículo 21.- Una vez recibida la solicitud con todos los datos y documentación requerida, así como copia del pago de derechos del dictamen de uso de suelo, la Dirección de Desarrollo Urbano verificará si el giro principal y anexos en su caso, son compatibles con los usos de suelo previstos para el domicilio en donde se pretendan explotar dichos giros. En caso de ser negativo la Dirección de Desarrollo Urbano emitirá el dictamen de no factibilidad de uso de suelo y el ayuntamiento deberá notificar de inmediato emitiendo una resolución fundada y motivada. En este caso el solicitante, podrá en su caso iniciar nuevamente el trámite, debiendo pagar los dictámenes correspondientes para el mismo

Artículo 22.- Cuando el uso de suelo sea compatible y la documentación requerida esté completa, se expedirá un dictamen favorable para anexarlo al expediente, por su parte la Dirección de comercio notificará al solicitante la resolución e informará sobre los siguientes derechos que deberá cubrir el solicitante, por los dictámenes de protección civil, salud y medio ambiente según corresponda la regulación del giro de que se trate, así como por el pago de la forma impresa de la licencia de funcionamiento, mismos que deberá pagar en la Tesorería Municipal.

La Dirección de comercio enviará de inmediato y de manera simultánea una notificación que contenga todos los datos de la solicitud, a las Direcciones de Protección Civil, Medio Ambiente, salud, y/o a las que corresponda según sea el giro solicitado para que se pongan en contacto con el solicitante y concluyan el trámite correspondiente, siguiendo el procedimiento interno previsto en el Manual de Procedimientos Municipales. Será responsabilidad del interesado proporcionar los datos suficientes de localización y el libre acceso al establecimiento a fin de que se expida la licencia en los plazos que marca el presente reglamento.

Artículo 23.- El otorgamiento de la licencia de funcionamiento, no exime a su titular de observar la legislación y reglamentación aplicable al giro, por lo que, si de los dictámenes practicados se detectan irregularidades, se le otorgará un plazo de 5 días hábiles para que las subsane o una prórroga de 10 días más, en el caso que así lo amerite. De no cumplir, se procederá a la clausura del establecimiento de manera inmediata y se instaurará el procedimiento de revocación de licencia, de conformidad con este reglamento; igualmente será motivo de clausura y revocación cuando el solicitante obstaculice o no proporcione acceso al personal autorizado para la elaboración de los Dictámenes a que se refiere este artículo, lo que se hará constar en un acta circunstanciada.

Cuando, por el contrario, los dictámenes practicados resultaron favorables, se agregarán al expediente y se remitirán a la Dirección de comercio y a la tesorería para efectos de empadronamiento y resguardo de la información, previo pago de los derechos de la licencia de funcionamiento y de la forma impresa en que conste ésta.



Artículo 24.- Para aquellos giros de venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, se deberá cumplir anualmente con el pago de las tarifas que fije la Ley de Ingresos Municipales.

CAPÍTULO IV

DEL REFRENDO Y MODIFICACIÓN DE LAS LICENCIAS

Artículo 25.- El titular de la licencia de funcionamiento deberá acudir a la Tesorería del Ayuntamiento de Tlilapan en el mes de enero de cada año para solicitar el refrendo de su licencia de funcionamiento; para ello deberá presentar el original de la referida licencia, a fin de que la autoridad municipal verifique que el giro o giros cumplen con los ordenamientos legales aplicables para que continúen operando en el ejercicio fiscal que corresponda.

Los giros que deberán pagar derechos por el concepto de refrendo serán aquellas licencias de funcionamiento de giros de venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, de conformidad las tarifas que fije la Ley de Ingresos que se encuentre en vigor, dicho pago incluye también la revisión de los dictámenes que anteriormente la autoridad municipal practicó, todo ello con la finalidad de verificar que el giro continúa en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 26.- En el caso de que los titulares de las licencias de funcionamiento no acudan a pagar los derechos por refrendo a que se refiere este capítulo, causará recargos por incumplimiento a dicha obligación fiscal, como también en caso de que se autorice prórroga en su pago y no sea cubierto, de acuerdo a las tarifas establecida en la Ley de Ingresos del municipio del ejercicio fiscal de que se trate.

Con independencia de lo anterior, se procederá a clausurar de manera inmediata el giro de que se trate hasta que se subsane la omisión.

El resto de los giros, deberán ser supervisados por la autoridad municipal para verificar que el giro continúa en el cumplimiento de sus obligaciones, teniendo en ese caso la obligatoriedad de pagar el costo por refrendo que fije la Ley de Ingresos vigente, además de la forma impresa que conste el Refrendo.

Si durante las visitas de supervisión se detecta alguna observación al giro, el titular de la licencia deberá subsanarla en un plazo no mayor a 10 días hábiles, caso contrario, se aplicará la sanción que corresponda de conformidad con este u otros reglamentos aplicables.

Artículo 27.- Para el refrendo de las licencias de funcionamiento, el titular de la licencia deberá presentar en la Dirección de comercio la documentación siguiente:

I. La licencia de funcionamiento.

II. El pago de los derechos por refrendo en el caso de giros de venta de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general.



III. El pago de la supervisión de los dictámenes que correspondan y copia de los dictámenes realizados a las instalaciones.

Artículo 28.- Los titulares de las licencias de funcionamiento están obligados a notificar a la Dirección de Comercio las modificaciones en su giro autorizado, dentro de los 10 días naturales siguientes al cambio, pagando en su caso, los derechos que fije la Ley de Ingresos que se encuentre vigente, en los siguientes casos:

- I. Por cambio de domicilio.
- II. Por cambio de giro.
- III. Por cambio de nombre o denominación comercial.
- IV. La suspensión temporal de actividades.

Artículo 29.- En los casos de cambio de domicilio o giro, la autorización de la modificación estará sujeta a la factibilidad de uso de suelo, así como de los dictámenes de Protección Civil, Salud y Medio Ambiente.

Artículo 30.- En caso de fallecimiento del titular de la licencia de funcionamiento, la transmisión de los derechos de funcionamiento estará sujeta a la autorización expresa de la autoridad municipal competente así como del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Por lo que se desconocerá de manera absoluta cualquier acto jurídico o material realizado para tal fin y sin la autorización municipal.

Artículo 31.- Para efectos del artículo anterior, la persona solicitante de la transmisión de derechos de la licencia de funcionamiento, deberá en un lapso de 10 días naturales hacer la solicitud ante la Dirección de Comercio, presentando los datos y documentos siguientes:

- I.- Nombre de la persona física o razón social de la persona moral a la que se pretende transmitir los derechos de la licencia.
- II.- Datos de localización.
- III.- Compromiso de acatar la reglamentación aplicable al giro a traspasar
- IV.- Nombre y firma del solicitante del traspaso
- V.- Deberá anexar:
- VI.- Una copia del refrendo de la licencia municipal.
- VII.- Una copia simple de la identificación oficial del titular de la licencia y del nuevo solicitante, y original para cotejo.
- VIII.- Una copia del acta de defunción del titular de la licencia.



IX.- Copia certificada del acta constitutiva o documento que acredite la legal existencia del solicitante en caso de persona moral y documento que acredite la personalidad del representante legal.

X.- Una copia del último recibo de pago de predial.

XI.- Tratándose de giros de venta y consumo de bebidas alcohólicas, el solicitante deberá presentar una carta de no antecedentes penales que demuestre no haber sido condenado por los delitos de violación, lenocinio o corrupción de menores.

CAPITULO V

DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

Artículo 32.- Con el fin de vigilar el cumplimiento de la reglamentación municipal, las autoridades municipales, dentro del ámbito de su competencia, estarán facultadas para realizar visitas de verificación.

Artículo 33.- Las visitas de verificación podrán ser ordinarias y extraordinarias. Toda visita de verificación ordinaria deberá practicarse al siguiente día hábil de que el verificador reciba la orden respectiva. Este término será improrrogable.

La inobservancia de lo dispuesto en el párrafo anterior será motivo de responsabilidad administrativa, conforme a lo establecido en el título sexto de la Ley Orgánica del Municipio Libre y demás disposiciones aplicables.

Artículo 34.- Las visitas de verificación extraordinarias podrán practicarse en cualquier tiempo y procederán en los casos siguientes:

I.- Cuando exista denuncia escrita que contenga, por lo menos, el nombre y la firma del denunciante, su domicilio, la ubicación y la descripción de los hechos que constituyan las probables omisiones o irregularidades;

II.- Cuando por conducto de autoridades federales o estatales, la autoridad municipal tenga conocimiento de un hecho que pudiera ser constitutivo de algún ilícito;

III.- En el caso de que la autoridad municipal, al realizar la revisión de la documentación presentada para obtener cédulas de empadronamiento, licencias de funcionamiento, permisos o autorizaciones, se percate de la existencia de posibles irregularidades imputables al interesado o de que éste se condujo con falsedad;

IV.- Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de accidentes o siniestros ocurridos en algún establecimiento;

V.- Cuando en una visita de verificación ordinaria el visitado proporcione información falsa o se conduzca con dolo, mala fe o violencia; y,

VI.- Cuando la autoridad municipal tenga conocimiento de que existe inminente peligro para la integridad de las personas, la salud, la seguridad pública o el medio ambiente.



CAPITULO VI

SANCIONES, INFRACCIONES Y CANCELACIÓN DE LICENCIAS

Artículo 35.- Corresponde a la autoridad municipal aplicar las siguientes sanciones por las infracciones cometidas a cualquiera de las disposiciones del presente reglamento:

- I. Apercibimiento;
- II. Amonestación;
- III. Multa de dos a cinco mil días de salario mínimo vigente en la región.
- IV.- Cancelación del permiso, la autorización, la cédula de empadronamiento o la licencia de funcionamiento respectiva;
- V.- Clausura;
- VI.- Retención de mercancías, instrumentos u objetos materia de la infracción,

Artículo 36.- Son infracciones al orden público:

- I.- Cuando los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música, salones de baile, restaurantes-bares y similares que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener en sus establecimientos niveles controlados de ruido, y por tanto afecten la tranquilidad y el orden público;
- II.- Cuando los propietarios de establecimientos públicos o privados que mediante un costo ofrezcan el espectáculo de desnudo o semidesnudo de hombres y mujeres, sin el permiso de la autoridad municipal competente;
- III.- Cuando los comerciantes en general, propietarios de espacios públicos y de puestos de revistas exhiban, renten o vendan pornografía en medios electrónicos o impresos;
- IV.- Quien obstruya o impida el acceso o salida de personas o cosas a domicilios, instalaciones o edificios públicos o privados;
- V.- Permitir, tolerar o promover cualquier tipo de juego de azar en los cuales se crucen apuestas, sin el permiso de la autoridad correspondiente

Artículo 37.- Son infracciones a las normas en materia de servicios públicos.

- I.- Vender o distribuir bebidas alcohólicas en cualquiera de sus modalidades y presentaciones los días, horarios y lugares que no sean legalmente autorizados por el Ayuntamiento;
- II.- No tener a la vista la cédula de empadronamiento o licencia de funcionamiento para la actividad comercial, industrial o de servicio autorizada;
- III.- Ejercer el comercio en un lugar diferente al que se le autorizó para tal efecto;



IV.- Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal, con motivo de la apertura de un negocio.

V.- Ejercer una actividad comercial, industrial o de servicio diferente a la que fue autorizada o sin contar con el permiso respectivo;

VI.- Realizar comercio en la vía pública, sin previa autorización municipal

VII.- Omitir el refrendo anual de cualquier permiso, licencia o autorización legalmente exigibles, dentro de los plazos que señalen las disposiciones legales aplicables;

VIII.- Causar ruidos o sonidos que molesten, perjudiquen o afecten la tranquilidad de la comunidad.

Igualmente, aquellos producidos por estéreos, radios, radio- grabadoras, instrumentos musicales o aparatos de sonido que excedan el nivel de 62 decibeles de las 6:00 a las 22:00 horas; y de 60 decibeles, de las 22:00 a las 6:00 horas del día siguiente;

IX.- Mantener sucio el frente de su negocio o espacios en su posesión;

X.- Que los propietarios o poseedores de albercas y centros de lavado de autos vacíen el agua de éstos en la vía pública, y que no instalen en ellas un sistema de tratamiento del agua;

XI.- Tener chiqueros, apiarios, granjas o corrales destinados a la cría de ganado mayor, menor o aves en las zonas urbanas que causen molestia o pongan en peligro la salud de los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio;

XII.- Instalar anuncios de cualquier tipo en la vía pública o en inmuebles, sin la aprobación de la autoridad municipal competente;

XIII.- Carecer de personal médico o paramédico y de primeros auxilios en espectáculos públicos masivos u otros que por su naturaleza y los riesgos que entrañen para los participantes así lo requieran;

XIV.- Vender o proporcionar bebidas alcohólicas o tóxicas a menores de edad en cualquiera de sus modalidades, así como incitarlos a su consumo;

XV.- Vender tabaco o inducir al consumo del mismo, en cualquiera de sus presentaciones, a menores de edad;

XVI.- Vender sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial a menores de edad a personas con discapacidad, o a quienes induzcan a su consumo;

XVII.- Vender o consumir bebidas alcohólicas dentro de los centros deportivos y áreas recreativas, sin permiso de la autoridad municipal competente;

XVIII.- Permitir el consumo o vender bebidas alcohólicas dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicio, sin contar con autorización, permiso o licencia para este fin

XIX.- Vender fármacos que causen dependencia o adicción, sin receta médica;

XX.- Utilizar la vía pública o los lugares no autorizados o restringidos para efectuar juegos de cualquier clase;



XXI.- Hacer uso de banquetas, calles, plazas o cualquier otro lugar público para la exhibición o venta de mercancías, o para el desempeño de trabajos particulares, sin la autorización o el permiso correspondiente

XXII.- Comercializar, almacenar, distribuir, fabricar o cualquier otra actividad relacionada con materiales reactivos y corrosivos, tóxicos, infecto-contagiosos o explosivos, así como hacer fogatas, utilizar combustibles o materiales inflamables que pongan en peligro a las personas o sus bienes;

XXIII.- Que los propietarios, encargados o administradores de hoteles, moteles o casa de huéspedes carezcan de un registro en el que se asiente el nombre y la dirección de los usuarios, así como las placas y las características de sus vehículos;

Artículo 38.- Se prohíbe estrictamente la venta o distribución de sustancias químicas tóxicas, inhalantes y solventes, así como pinturas en aerosol a menores de edad.

Artículo 39.- Todo aquel establecimiento que venda al público sustancias químicas, inhalantes y solventes, tiene la obligación de colocar en lugar visible, anuncios que indiquen la prohibición de venta de dichas sustancias a los menores de edad.

Artículo 40.- Aquellos establecimientos comerciales que funcionen con los giros de ferretería, tlapalería, farmacia, tiendas de abarrotes o similares, así como aquellos que vendan al público sustancias químicas inhalantes y solventes, deberán solicitar identificación personal que acredite la mayoría de edad.

Artículo 41.- Al imponer la sanción, la autoridad municipal deberá fundamentarla y motivarla, oyendo previamente al infractor y deberá apreciar las circunstancias de la falta, considerando atenuantes si llegaran a existir, y las siguientes agravantes:

- a) La gravedad de la infracción o del daño causado;
- b) La condición socioeconómica del infractor;
- c) El uso de violencia física o moral; y
- d) La reincidencia dará lugar a la duplicidad de la sanción establecida y en caso de nueva reincidencia la sanción máxima.

Las sanciones económicas deberán aplicarse entre el mínimo y máximo establecido y considerando el salario mínimo general vigente en la región al momento de cometerse la infracción; constituyen créditos fiscales de acuerdo con lo establecido en el Código Hacendario Municipal, y se harán efectivas mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

Artículo 42.- Los pagos de las multas impuestas por violación al presente Reglamento municipal, se realizarán directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Artículo 43.- Son causas de cancelación administrativa de las licencias de funcionamiento, de las cédulas de empadronamiento, los permisos o las autorizaciones, las siguientes:



I.- La práctica al interior del establecimiento de lenocinio, la pornografía o la prostitución infantil, el consumo y tráfico de drogas, delitos contra la salud y cualquier otro delito del fuero común, así como aquellas actividades que pudieran constituir una infracción administrativa en términos del presente Reglamento o un delito grave.

En caso de que el titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento o sus dependientes se percate de que en el interior del establecimiento o en la zona exterior inmediatamente adyacente del local se realizan este tipo de conductas, deberán dar aviso inmediato a la autoridad municipal;

II.- La práctica de la modalidad de la barra libre o cualquier promoción similar condicionante a la venta de bebidas alcohólicas;

III.- Permitir el acceso de menores de edad a los establecimientos mercantiles en los que se expendan bebidas alcohólicas;

IV.- La utilización de menores en espectáculos de exhibicionismo corporal, lascivo o sexual;

V.- Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfiera la protección civil;

VI.- Por haber obtenido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos y datos falsos;

VII.- Cuando se manifiesten datos falsos en la solicitud de refrendo de la licencia, cédula de empadronamiento, permiso o autorización; o cuando se hayan detectado en las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia;

VIII.- Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición de la ley;

IX.- Abstenerse de iniciar operaciones sin causa justificada, dentro del plazo de 180 días naturales, a partir de la fecha de expedición;

X.- Suspender sin causa justificada las actividades contempladas en la cédula de empadronamiento, licencia de funcionamiento, permiso o autorización, por un plazo de 90 días naturales y se omita dar aviso a las autoridades.

XI.- Al incurrir en tres violaciones al presente Reglamento en un lapso de 30 días;

XII.- Por no realizar el pago de derechos o refrendo correspondiente sin causa justificada;

XIII.- Cuando el titular de los derechos, los traspase, ceda, venda, rente o los transfiera mediante cualquier tipo de enajenación o transmisión; y

XIV.- Cuando se compruebe que una o varias personas administran un permiso a beneficio propio, siendo otra persona la titular.

XV.- En caso de que el comerciante ambulante deje de laborar dos meses continuos, sin causa justificada;



XVI.- Cualquier otra causa que se señale como irregular en el presente Reglamento Municipal y otros de la materia.

Artículo 44.- El procedimiento de cancelación de las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento, iniciará cuando la autoridad municipal competente detecte, por medio de las visitas de verificación o del análisis documental, que el titular de la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento ha incurrido en alguna de las causales señaladas en el artículo anterior.

Una vez detectadas las irregularidades, citará al titular mediante notificación personal, en la que le hará saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, otorgándole un término de tres días hábiles para que presente por escrito sus objeciones y pruebas.

En el acuerdo de inicio del procedimiento se expresará el lugar, el día y la hora en que se verificará la audiencia de pruebas y alegatos.

Artículo 45.- Las notificaciones a las que alude este capítulo se realizarán conforme a las formalidades y requisitos que establece el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz.

CAPITULO VII

DE LAS CLAUSURAS

Artículo 46.- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias, las autoridades municipales podrán clausurar los eventos o establecimientos mercantiles en los siguientes casos:

- I.- Por carecer de licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento para la operación de los giros que los requieren, o bien, que los mismos no hayan sido refrendados;
- II.- Cuando se haya cancelado la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento;
- III.- Por realizar actividades diferentes a las declaradas en la licencia de funcionamiento o permiso;
- IV.- Cuando no se acate el horario autorizado por las autoridades municipales y no se cumpla con las restricciones al horario o suspensiones de actividades en fechas determinadas por el Ayuntamiento;
- V.- Por realizar espectáculos o diversiones públicas sin haber tramitado el permiso, o bien, incumplir con las condiciones establecidas en el mismo, relativas a la seguridad, la tranquilidad y la protección del público asistente y los vecinos del lugar;
- VI.- Cuando por motivo de la operación de algún giro mercantil se ponga en peligro el orden público, la salud de los ciudadanos o se interfiera la protección civil;
- VII.- Por utilizar aislantes de sonido que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios;
- VIII.- Por haber obtenido la licencia de funcionamiento o la cédula de empadronamiento mediante la exhibición o declaración de documentos o datos falsos;



IX.- Cuando se manifiesten datos falsos en el aviso de refrendo de licencia, o cuando se hayan detectado en las visitas de verificación modificaciones a las condiciones de funcionamiento del establecimiento mercantil por el que se otorgó la licencia;

X.- Cuando se haya expedido la licencia de funcionamiento o cédula de empadronamiento en contravención al texto expreso de alguna disposición legal o reglamentaria; y,

XI.- Cualquier otra causa que se señale en los reglamentos municipales de la materia.

Artículo 47.- Serán clausurados inmediata y permanentemente los establecimientos que realicen las siguientes actividades:

I.- Los que expendan bebidas alcohólicas a los menores de edad;

II.- Los que realicen o exhiban en el interior de los establecimientos mercantiles pornografía infantil, prostitución infantil, lenocinio, narcotráfico y en general aquellas actividades que pudieran constituir un delito grave. Para los efectos de esta fracción, quedarán comprendidos como parte del establecimiento mercantil aquellas accesorias, bodegas o espacios anexos al mismo que sean o que hayan sido utilizados para el uso que establece esta fracción;

III.- Los que expendan bebidas adulteradas o con sustancias químicas que puedan afectar la salud del consumidor;

IV.- Los que hayan reincidido en conductas violatorias a los reglamentos municipales en el periodo de un año;

V.- Los que ofrezcan la modalidad de barra libre o cualquier promoción-similar o condicionante en la venta de bebidas alcohólicas; y,

VI.- En general todos aquellos que representen, a juicio de la autoridad municipal, peligro claro y de índole extraordinariamente grave para la paz o la salud pública.

Artículo 48.- El estado de clausura impuesto podrá ser permanente o temporal, parcial o total, dependiendo de la gravedad de la causa y estará sujeta al análisis de la comisión de comercio y del cabildo del municipio de Tlilapan.

La orden que decrete la clausura deberá contener los siguientes requisitos:

I.- Cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad municipal que la emite;

II.- El nombre del propietario, la razón o denominación social, o en su caso, el nombre del representante legal o encargado;

III.- Domicilio donde se llevará a cabo;

IV.- El alcance de la orden de clausura, precisando su carácter temporal o permanente, total o parcial;

V.- Su fundamentación y motivación; y,



VI.- El nombre del servidor público encargado de ejecutarla.

Para la clausura de establecimientos mercantiles, lugares, eventos o espectáculos públicos se seguirá el procedimiento señalado en el reglamento de la materia.

Artículo 49.- En todos los casos se llevará a cabo la ejecución de la clausura del establecimiento mercantil con quien se encuentre presente en el establecimiento.

Artículo 50.- La autoridad municipal competente notificará a la Tesorería Municipal, para los efectos legales procedentes, las resoluciones que cancelen las licencias de funcionamiento o cédulas de empadronamiento.

Artículo 51.- La autoridad municipal tendrá en todo momento la facultad de corroborar que el estado de clausura impuesto a cualquier establecimiento mercantil subsista.

Cuando se detecte, por medio de verificación ocular o queja, que el local clausurado no tiene sellos, se ordenará por oficio que éstos se repongan y se dará parte a la autoridad competente.

CAPITULO VIII

DE LOS GIROS ESTABLECIDOS, HORARIOS Y ESPECIFICACIONES

Artículo 51.- Para efectos de este reglamento, se entiende como giro establecido, las actividades predominantemente realizadas en un establecimiento con actividad mercantil y/o industrial.

Artículo 52 .- Las actividades del sector Industria, consistentes en la extracción, mejoramiento, conservación y transformación de materias primas, elaboración, fabricación, ensamble y acabado de productos, que se desarrollen dentro del municipio podrán operar en un horario general de lunes a sábado de las 04:00 a 22:00 horas.

Artículo 53 .- Las actividades del sector Comercio, consistentes en la compra-venta de toda clase de bienes, ya sea en estado natural o manufacturado, podrán realizarse de lunes a domingo en un horario general entre las 06:00 y las 22:00 horas.

Artículo 54 .- Considerando la necesidad de su funcionamiento, podrán operar las 24 horas los siguientes giros comerciales y de servicios:

1. Farmacias y boticas
2. Tiendas de conveniencia
3. Gasolineras y gaseras.
4. Centros de abasto.
- 5.- Refaccionarias y talleres de mecánica automotriz, eléctricos o de funcionamiento básico de vehículos de automotor, incluyendo las vulcanizadoras.
- 6.- Clínicas, consultorios y servicios médicos de urgencia
- 7.- Funerarias, agencias de inhumaciones o cremaciones.
- 8.- Estacionamientos vehiculares



9.- Servicio de transporte en todas sus modalidades

10.- Servicio de grúas.

11.- Centros de rehabilitación y similares.

Artículo 55 .- Los establecimientos de gran concurrencia ciudadana, podrán operar de lunes a domingo de las 04:00 a las 22:00 horas, como son los siguientes:

1. Mercados públicos.

2. Fruterías.

3. Carnicerías.

4. Lecherías y cremerías.

5. Expendios de pan.

6. Expendio de tortillas y molinos.

7. Purificadora de agua.

Artículo 56.- Las actividades del sector de prestación de servicios en general, podrán operar de lunes a sábado en un horario entre las 08:00 a 20:00 horas.

Artículo 57.- Podrán operar de lunes a domingo de las 05:00 a las 24:00 horas, los establecimientos dedicados principalmente al servicio de preparación de alimentos, cualquiera que sea su denominación, de manera enunciativa: Restaurant, cafeterías, o establecimiento de preparación de antojitos mexicanos, restaurant con anexo de bar (Restaurant-bar)

Artículo 58.- Podrán operar de lunes a viernes de las 17:00 horas a las 01:00 horas del día siguiente y los sábados y domingos de las 12:00 a las 01:00 horas del día siguiente:

1. Bares, cantinas, pulquerías, centro botanero, canta-bar y similares.

2. Centro nocturno, cabarets, salón de baile con fines especulativos, discotecas

Artículo 59 .- Podrán operar de lunes a domingo de las 08:00 a las 22:00 horas, las negociaciones con actividades recreativas y de diversión familiar entre ellas: Albercas, parque de diversiones, balnearios, entre otros.

Artículo 60 .- Podrán operar de acuerdo al horario y días autorizados y mediante permiso especial, las actividades de diversiones y espectáculos públicos masivos, programados de manera eventual ya sea en sitios públicos o privados, de manera gratuita o con fines lucrativos.

Artículo 61 .- Los establecimientos deberán operar únicamente en los horarios y días establecidos en este reglamento, las personas titulares de las licencias de funcionamiento podrán solicitar a la autoridad municipal la ampliación de su horario en un máximo de dos horas, siempre que no genere molestias a las familias vecinas, por lo que previo a la autorización, los solicitantes deberán presentar la anuencia de al menos cinco vecinos.



Artículo 62.- Serán obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento de los establecimientos comerciales y prestadores de servicios, los siguientes:

1. Registrarse en el padrón de usuarios del servicio de limpia pública comercial y pagar los impuestos correspondientes al Ayuntamiento. Depositando sus desechos en las unidades recolectoras asignadas.
2. Mantener aseado el frente del establecimiento.
3. Realizar sus actividades en los días y horarios autorizados.
4. No invadir áreas de servidumbre y cualquier otra vialidad pública no autorizada.
5. Cumplir con lo estipulado en la legislación estatal, federal y municipal relativo a los servicios para personas con problemas de discapacidad.
- 6.- Los restaurantes y los establecimientos de preparación de alimentos deberán tener sus precios a la vista.

Artículo 63.- Además, tratándose de bares, centros nocturnos y similares, se deberá cumplir con lo siguiente:

1. Deberán tener vigilantes capacitados y acreditados ante la Secretaría de Seguridad Pública de Estado.
2. Deberán prohibir el ingreso a menores de 18 años de edad y, mediante identificación oficial con fotografía deberán corroborarlo.
3. Contar con los servicios sanitarios independientes para ambos sexos.
4. No deberán operar a una distancia menor de los trescientos metros de escuelas, guarderías y similares.

Artículo 64.- Los talleres de Reparación en General, pintura y hojalatería no podrán realizar sus actividades en vía pública y deberán cumplir con las disposiciones en materia ambiental y de protección civil.

Artículo 65.- Las negociaciones que tengan como giro principal los juegos electrónicos como máquinas de videojuegos, futbolito o similares operados con fichas o monedas deberán cumplir con lo siguiente:

1. No podrán instalarse a una distancia menor a 150 metros de instituciones educativas.
2. Los juegos no deberán atentar contra la moral, las buenas costumbres ni fomentar la agresividad.
3. No se permitirán las apuestas
4. No podrán obstruir la vía pública

Artículo 66.- Los establecimientos con venta de pinturas y solventes, ferreterías y similares en donde se expendan sustancias químicas e inhalantes, no podrán vender a menores de edad y deberán llevar un control de los productos que comercializan.



Artículo 67.- Los establecimientos con denominación de carnicería deberán acreditar que la carne para consumo humano que expendan provenga de rastros autorizados por el Ayuntamiento y por las autoridades sanitarias correspondientes. Por lo que quedará prohibida la venta de carne de dudosa procedencia.

Artículo 68 .- Las autoridades municipales podrán autorizar el sacrificio de animales para consumo humano en lugares diversos a los rastros, cuando sus productos no se destinen a fines comerciales sino de autoconsumo.

Artículo 69.- Los titulares de las licencias de funcionamiento de salones de fiesta, eventos y bailes, deberán cumplir con las normas de Salud, Protección Civil y Medio Ambiente correspondientes. No deberán ofrecer bebidas alcohólicas con fines de lucro; en los casos de eventos especiales lucrativos, las personas titulares de las licencias deberán tramitar un permiso especial ante la Dirección de Comercio. Los organizadores deberán pagar los derechos que fije la ley de ingresos vigente.

CAPITULO IX

DEL COMERCIO AMBULANTE Y DE LOS MERCADOS EN VÍA PÚBLICA

Artículo 70.- Se entiende como comercio o servicio ambulante: el que se ejerce en la vía pública y que no tiene un lugar permanente, como es el caso de los vendedores de fruta, helados, pan, entre otros; se incluye a los que usan automotores ligeros, bicicletas, triciclos y motocicletas, siempre y cuando ofrezcan de manera directa al público en general sus productos o servicios.

Artículo 71.- Se entiende como una modalidad del ambulante, el comercio o servicio en puesto semifijo, consistente en la actividad que se lleva a cabo en la vía pública de manera cotidiana, utilizando alguna estructura móvil, vehículo o remolque. El equipo móvil que se utilice debe retirarse al concluir las actividades cotidianas o el lapso de tiempo autorizado. De manera enunciativa: puestos de churros, hamburguesas, tacos, entre otros.

Artículo 72.- Toda persona que realice actividades económicas en la vía pública en puesto semifijos deberá pagar el permiso correspondiente de acuerdo a la Ley de Ingresos vigente, así mismo deberá observar las normas en materia de salud, medio ambiente y protección civil aplicables. Para un mayor control del comercio ambulante y semifijo:

I . Los boletos y tarjetas para el cobro del permiso por ocupación de espacios en vía pública estarán debidamente sellados por la Tesorería Municipal y estrictamente deberá estar marcada la fecha en que se efectúe el cobro.

II . La Contraloría municipal llevará un registro minucioso de cada persona a la que se le autorizó realizar su actividad comercial en la vía pública ya sea en la modalidad de ambulante o semifijo.

Artículo 73.- Será el Ayuntamiento de Tlilapan a través del Presidente Municipal, el único facultado para autorizar el aprovechamiento de la vía pública, siempre mediando el interés colectivo por sobre el particular; será también quien determine el espacio y el tiempo en el cual se concede la autorización, existiendo la posibilidad de revocación cuando se incumplan las reglamentaciones del presente.



Artículo 74.- Para obtener el permiso correspondiente, para ejercer el comercio en la vía pública, se requiere:

1. Llenar la solicitud que proporcionará la Dirección de comercio, donde deberá anotar de manera verídica los datos que en ella se exijan.
2. Presentar identificación original vigente y copia de la misma.
- 3.- Pagar los derechos correspondientes en la tesorería municipal

Artículo 75.- En aquellos casos de reincidencia de violación a la reglamentación municipal, se podrán imponer multas económicas de acuerdo con la Ley vigente, la dirección de comercio podrá realizar el decomiso de mercancía o bienes inmuebles con los que garantiza el importe de la multa respectiva.

El titular del permiso dispondrá de un plazo improrrogable de 05 días hábiles contados a partir del día siguiente de su infracción, para que acuda a pagar la multa que se hizo acreedor y se regrese su mercancía. Si al vencer el plazo, el interesado no cubrió la multa, los bienes recogidos se aplicarán en pago del adeudo fiscal correspondiente y serán puestos a disposición del DIF Municipal.

Artículo 76.- Cuando se detecte la venta de material pornográfico, material explosivo o animales exóticos en vías de extinción, las autoridades municipales deberán notificar a la autoridad federal competente, cuando así proceda, para los efectos legales a que haya lugar

Artículo 77.- No se considera comercio ambulante el servicio de distribución de mercancías de comercios legalmente establecidos, siempre que no sea utilizado como medio de comercio ambulante disfrazado.

CAPITULO X

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES AL COMERCIO EN GENERAL

Artículo 78.- Para el titular del permiso de funcionamiento de comercios y prestadores de servicios en general y para los titulares de permisos de instalación de carpas, juegos mecánicos, circos o similares, serán causales de infracción las siguientes:

- I. Alterar comprobantes de pago de derecho u otras obligaciones fiscales y/o documentos otorgados relacionados con las licencias, permisos o autorizaciones a que se refiere este reglamento.
- II. Realizar actividades en giros establecidos fuera de los horarios ordinarios o extraordinarios autorizados.
- III.- Autorizar que los clientes permanezcan dentro del lugar después del horario autorizado.
- IV.- Cuando a una distancia inferior de los 150 metros de instituciones educativas son instalados máquinas de videojuegos o similares operados mediante aparatos accionados con fichas o monedas, exepcto los juegos montables infantiles.
- V.- Vender bebidas alcohólicas a elementos de tránsito, policías y elementos de protección civil cuando éstos estén en servicio o porten uniformes.



VI. Permitir la alteración del orden al interior de los establecimientos causando molestias al público.

Artículo 79.- Las sanciones que se aplicarán por la comisión de las infracciones señaladas en este reglamento, consistirán en:

- I. Amonestación con apercibimiento por escrito.
- II. Multa equivalente de 3 a 10 salarios mínimos vigentes en la capital del Estado.
- III. Clausura parcial, temporal, definitiva o inmediata.
- IV. Decomiso de mercancías.
- V. Arresto hasta por 36 horas.
- VI. Las demás que señalen otros ordenamientos aplicables

Artículo 80.- La Amonestación con apercibimiento por escrito, procederá en todos los casos y por una sola vez, a juicio de la autoridad competente, con excepción de aquellas infracciones graves, que ameriten clausura inmediata.

Cuando en una inspección se detecten violaciones al presente Reglamento, la autoridad municipal emitirá una resolución fundada y motivada en la que se amonestará al infractor, otorgando un plazo de 24 a 48 horas para corregirlo. En caso de omisión se impondrá una multa dentro del rango de 3 a 10 salarios mínimos vigentes en la capital del Estado. La aplicación de una multa, procederá con independencia de que existan otras sanciones, siempre que éstas se encuentren fundadas y motivadas.

Artículo 81.- Si en la práctica de una visita de inspección, los inspectores detectan la comisión en flagrancia de infracciones graves a las que se refiere este artículo, se procederá a clausurar de manera inmediata el giro o actividad de que se trate, previa notificación a la dirección de comercio y a la presidencia municipal. La clausura puede ser temporal o definitiva dependiendo la gravedad del caso y si se trata de actos de reincidencia.

Artículo 82.- En caso de reincidencia, se continuarán aplicando subsecuentemente sanciones, a la tercera reincidencia se procederá a la revocación de la licencia o permiso. La revocación de la licencia podrá ser decretada únicamente por la presidencia municipal.

Artículo 83.- Los particulares podrán interponer el Recurso de Revisión en contra de las sanciones impuestas por la autoridad municipal derivadas de la aplicación de este reglamento.

El Recurso de Revisión deberá presentarse por escrito en la Secretaría del Ayuntamiento en las 72 horas siguientes al momento de la notificación de la sanción por el acto impugnado.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página de transparencia.



Artículo segundo.- Cualquier disposición que se oponga al presente reglamento en el municipio de Tlilapan, quedará derogada.

Dado en el municipio de Tlilapan, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 26 días del mes de agosto del año 2024 .

26 DE AGOSTO DE 2024.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL



TLILAPAN

2022 - 2025

PRESIDENCIA

C.JAIME LÓPEZ MONTALVO.

PRESIDENTE MUNICIPAL.

ING. JOVITA CORTES GUZMÁN.

SINDICO MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
SINDICATURA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
REGIDURIA

LIC. GUSTAVO TIBURCIO AGUAS.

REGIDOR ÚNICO MUNICIPAL



[Firma manuscrita]



SESIÓN DE CABILDO EXTRAORDINARIA NÚMERO CINCUENTA Y TRES

En el Municipio de Tlilapan, del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las once horas del día veintiséis de agosto del año dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30, 32, 35 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se reunieron previa cita que les fuera enviada; en la Sala de Cabildo de este H. Ayuntamiento, las y los ciudadanos **JAIME LÓPEZ MONTALVO**, Presidente Municipal; **LIC. JOVITA CORTES GUZMÁN**, Síndica Única Municipal, **LIC. LUIS GUSTAVO TIBURCIO AGUAS**, Regidor Único Municipal, respectivamente; ante el C. **EUSEBIO CID APARICIO**, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional, para celebrar la sesión extraordinaria de Cabildo bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. LISTA DE ASISTENCIA DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CABILDO Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL.
- II. LECTURA Y, EN SU CASO, APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
- III. **PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLILAPAN, VERACRUZ.**
- IV. CLAUSURA.

INICIO DE LA SESIÓN

PRIMERO. LISTA DE ASISTENCIA DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL CABILDO Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM LEGAL. En uso de la voz el ciudadano **JAIME LÓPEZ MONTALVO**, Presidente Municipal, solicita al Secretario del H. Ayuntamiento se sirva pasar lista de asistencia misma que es formada por cada edil y asistente respectivamente, por lo que el C. **EUSEBIO CID APARICIO**, Secretario del Ayuntamiento, al proceder a pasar la lista de asistencia y hace constar: C. Jaime López Montalvo, Presidente Municipal Constitucional, **PRESENTE**; Lic. Jovita Cortes Guzmán, Síndica Única, **PRESENTE**; Lic. Luis Gustavo Tiburcio Aguas, Regidor Único, **PRESENTE**. Informo a este Cabildo que se encuentra presente la totalidad de los miembros del cuerpo edilicio, por lo que, de conformidad con lo establecido por el artículo 29, párrafo dos, de la Ley Número Nueve Orgánica del Municipio Libre del Estado, se declara la **existencia del quórum legal**, y en consecuencia formalmente instalada la Sesión extraordinaria de cabildo siendo válidos los acuerdos que aquí se tomen. -----

----- **SEGUNDO. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** En este acto el C. **JAIME LÓPEZ MONTALVO**, Presidente Municipal Constitucional da lectura al Orden del día y pregunta a los ediles si tienen algún comentario con los puntos listados, no habiéndolo, les solicita que manifiesten su voto para aprobar el orden del día: Se aprueba por unanimidad..... Acto seguido, el presidente municipal le pide al ciudadano Eusebio Cid Aparicio, Secretario del

[Firma manuscrita]

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
SECRETARIA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022 - 2025
SECRETARIA



[Firma manuscrita]



Ayuntamiento dar paso al punto que sigue, por lo que se procede a desarrollar los puntos del orden del día. -

TERCERO. PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLILAPAN, VERACRUZ. Sobre el particular el ciudadano JAIME LOPEZ MONTALVO, Presidente municipal Constitucional, informa al cuerpo edilicio que, de acuerdo con la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado, este Ayuntamiento está obligado a contar con normatividad vigente aplicable al municipio, la cual deberá estar formulada de acuerdo al entorno municipal y aprobada por el cabildo, así también para el debido cumplimiento a los diversos requerimientos hechos por el Órgano de Fiscalización del Estado de Veracruz. Por esta razón en fecha dieciocho de junio de la presente anualidad, mediante sesión de cabildo número cuarenta, el cabildo aprobó la contratación de servicios profesionales de la LIC. CINTHIA PAOLA GARCIA CASTRO, INSTRUCTORA / CONSULTORA, EN POLÍTICAS PÚBLICAS Y DESEMPEÑO GUBERNAMENTAL, PARA QUE EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA LLEVARA A CABO LA RESPECTIVA ELABORACIÓN DE LA NORMATIVIDAD MUNICIPAL APLICABLE AL AYUNTAMIENTO, por esta razón mediante diversas reuniones de trabajo, en las cuales participaron ediles municipales, titulares y directores de áreas, se llevó a cabo la formulación de dicha documentación, en constante comunicación y coordinación con el cabildo, por esta razón en fecha veinticuatro y veinticinco de agosto de la presente anualidad, fueron enviados a los correos electrónicos autorizados tlilapanpresidencia@hotmail.com, contraloriatlilapan@hotmail.com, jovitacortesguzman@gmail.com, luisgus286@gmail.com la documentación de la normatividad municipal para su previa revisión y posterior aprobación, por lo que en este acto el prestador de servicios, exhibe dicha documentación de manera física la cual se presenta con oportunidad de revisión. En razón de lo anterior me permito someter a cabildo si es de aprobarse la Normatividad Municipal presentada por el Prestador de Servicios y dar cumplimiento a lo ordenado por las leyes en materia.

Hecho lo anterior el presidente municipal **SOLICITA AL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO SOMETA A VOTACIÓN** el tercer punto del orden del día mismo que es votado al tenor de lo siguiente: C. Jaime López Montalvo, Presidente Municipal Constitucional, **A FAVOR**; Lic. Jovita Cortes Guzmán, Sindica Única, **A FAVOR**; Lic. Luis Gustavo Tiburcio Aguas, Regidor Único, **A FAVOR**. Se aprueba por unanimidad el tercer punto del orden del día, por lo que se procede a dictar los siguientes acuerdos.

----- **ACUERDOS:** -----
--

PRIMERO: SE APRUEBAN LOS REGLAMENTOS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE TLILAPAN, VERACRUZ, SIGUIENTES:

- 1) Reglamento de desarrollo urbano;
- 2) Reglamento de protección civil;

[Firma manuscrita: Jaime Lopez Montalvo]

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022-2025
SINDICATURA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TLILAPAN
2022-2025
REGIDURIA



- 3) Reglamento de comercio;
- 4) Reglamento interior del Ayuntamiento;
- 5) Manual de Organización;
- 6) Manual de procedimientos;
- 7) Reglamento de Seguridad Pública municipal;
- 8) Reglamento de tránsito y vialidad;

SEGUNDO. Publíquese en la tabla de avisos, plataformas oficiales del Municipio de Tlilapan y en la Gaceta Oficial de Gobierno del Estado, para los efectos legales procedentes. -----

TERCERO. Hágase de conocimiento al personal adscrito del Ayuntamiento. -----

----- CUMPLASE -----

CUARTO. CLAUSURA DE LA SESIÓN. El Secretario comunica que, continúa LA CLAUSURA de la Sesión, por lo que, en uso de la voz el Presidente Municipal C. **JAIME LÓPEZ MONTALVO**, manifiesta: Sin otro asunto que tratar, siendo las once horas con cuarenta y cinco minutos del día de su inicio, se da por terminada esta sesión extraordinaria levantándose para constancia legal la presente acta, misma que fue aprobada y ratificada en todas y cada una de sus partes por los que en ella intervinieron, previa lectura de su contenido, firmando al calce y al margen de la misma para los efectos legales procedentes. -----



Jaime López Montalvo
C. JAIME LÓPEZ MONTALVO.
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



Jovita Cortes Guzmán
LIC. JOVITA CORTES GUZMÁN.
SINDICO MUNICIPAL

Luis Gustavo Tiburcio Aguas
LIC. LUIS GUSTAVO TIBURCIO AGUAS.
REGIDOR ÚNICO.



Eusebio Cid Aparicio
C. EUSEBIO CID APARICIO.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.



Las firmas que aquí obran corresponden a la **SESIÓN DE CABILDO NÚMERO cincuenta y tres**, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veinticuatro.